

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 126.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, paga adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
**Calle de Víctor, 1 y Paeo, 4.**  
**En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.**

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado la noche completamente bien, habiendo entrado en un periodo de franca convalecencia.

S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 18 Diciembre 1889.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### CONTINUACIÓN (1)

Necesario y urgente es, sin duda alguna, atraer en favor del comercio marítimo y de la construcción naval capitales que seguramente acudirán presurosos demandando sólo un natural y equitativo interés, desde el momento mismo en que exista cierta y segura garantía para el crédito; es preciso no continúe siendo siempre el interés de esta clase de préstamos el del contrato á la gruesa que se fija con la elección consiguiente á determinarse como precio del riesgo; es, en fin, perentorio evitar se tenga que recurrir, como acontece siempre que los intereses económicos no son debidamente atendidos por la legislación, á medios anormales para procurarse fondos, no por medio de préstamos, sino con ventas simuladas, supuestos pactos de retro y otras ficciones en extremo peligrosas: porque la simulación se avecina á menudo con el dolo y el fraude, y pueden resultar fácilmente la realización de estelionatos y la consumación de reprobados pactos de comiso.

El mal es evidente é innegable; la necesidad del remedio se impone, y había que buscarle, aun cuando fuera difícil; mas por fortuna, la dificultad no existe, puesto que el actual Código de Comercio suministra las bases, cuyo natural y lógico desenvolvimiento para instituir la hipoteca sobre los buques habrá de ser objeto del presente proyecto de ley.

Las dificultades que en otras épocas y en otras naciones oponían preceptos legales en vigor, no existen ya en

España desde la promulgación del vigente Código: en él, por las razones brillantemente expuestas en su declaración de motivos, se ha reconocido que concurren en los buques circunstancias que impiden equiparlos de un modo absoluto á los demás bienes muebles; se ha apreciado que tienen caracteres físicos que los distinguen de la generalidad de las cosas muebles y les dan distinta condición jurídica, y por esta razón, y bajo este concepto, se ha reformado la antigua legislación, sometiendo á las solemnidades de derecho, propias de los bienes inmuebles, la adquisición y transmisión del dominio de los buques, estableciendo en el Registro mercantil un libro especial, en el que han de inscribirse la descripción completa de los mismos y cuanto se refiera á la propiedad, constitución, modificación y cancelación de derechos reales y demás gravámenes á que se hallen afectos; disponiendo que no perjudique á tercero el título no inscrito; preceptuando que entre los documentos que el Capitán está obligado á llevar á bordo, se halle la certificación del Registro que acredite la propiedad del buque y todas las obligaciones que hasta aquella fecha pesaren sobre él; y, en fin, sustituyendo á la antigua absoluta consideración de ser los buques bienes muebles para todos los efectos del derecho, el más acertado concepto de seguir teniendo esta condición, con modificaciones y restricciones preceptuadas por este Código.

Sentadas ya estas bases en nuestro derecho positivo, la institución de la hipoteca voluntaria sobre los buques surge de suyo, puesto que existen propiedad cierta y determinada, dominio positivo é inscrito, derechos reales, cuya constitución, modificación y cancelación también se inscriben, y respecto de terceros, la ineficacia de los títulos no inscritos; y á la vez ha dejado ya de existir el rigorismo técnico que exigía fuesen en todo y para todo conceptuados los buques como las demás cosas muebles, cuando en realidad no podían serlo.

En Francia, donde ese rigorismo técnico era precepto terminante de su Código de comercio, cuando se discutió y planteó la ley que hizo susceptibles de hipoteca los buques, se reconoció la imposibilidad de que, como

muebles, fueran dados en prenda, y se demostró palmariamente que el contrato para convertirlos en instrumento de crédito real, aun aceptando las formas en que lo proponían los partidarios de que se denominara prenda, resultaba en realidad verdadera hipoteca, y sólo se cuestionaba por el nombre, estando conformes en el fondo y en la forma de la institución.

No hay ya en España que detenerse en análoga controversia, puesto que el vigente Código de comercio, para cuanto á la adquisición y transmisión de dominio se refiere, considera á los buques como si fueran bienes inmuebles; hasta, por lo tanto, con otorgales también expresamente esta condición respecto á la hipoteca que en esta ley se establece, y que tan íntimamente con el dominio se relaciona y tan directamente á la propiedad afecta.

Así se realiza en el art. 2.º del siguiente proyecto de ley, añadiendo, para evitar toda duda, que se entienda este precepto como una de las modificaciones ó restricciones á que se refiere el art. 585 del Código de comercio.

Lo voluminoso y complicado del antiguo derecho, corregido hoy, afortunadamente, casi por completo con el novísimo Código civil, exige además que se haga la rotunda declaración de quedar modificadas ó derogadas cuantas disposiciones de antiguas leyes pudieran considerarse contradictorias respecto de lo en ésta establecido.

Asimismo, existiendo una ley Hipotecaria, fruto de muy reflexivo estudio y completo trabajo de legislación sobre las cuestiones concernientes al derecho hipotecario, oportuno es á ella referirse, cual se hace en el articulado del proyecto, invocándola como complemento de la presente ley en todo cuanto á hipotecas voluntarias se refiera y no se halle especialmente previsto en los artículos de ésta.

(Se continuará.)

### Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.110.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta

de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Mula, para la enajenación de leñas bajas de los montes públicos de dicho pueblo; he acordado que el día 2 de Enero próximo á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de dos mil pesetas.

Murcia 18 de Diciembre de 1889.—  
El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.112.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Mula, para la enajenación de los pastos de los montes públicos de dicho pueblo; he acordado que el día 2 de Enero próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de dos mil ciento veinticinco pesetas.

Murcia 18 de Diciembre de 1889.—  
El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.111.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Totana, para la enajenación de los espartos de los montes de propios de dicho pueblo; he acordado que el día 7 de Enero próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 12 de Noviembre próximo pasado, núm. 115, y tipo de tasación de dos mil pesetas.

Murcia 18 de Diciembre de 1889.—  
El Gobernador, Miguel Aguado.

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

2.<sup>a</sup> DIRECCION.—1.<sup>a</sup> SECCION.—4.<sup>o</sup> NEGOCIADO

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE DICIEMBRE DE 1889

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. <i>Pesetas. Cents.</i>	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.		
<b>CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES</b>								
Ayuntamiento de Palma.—Sección rural.		Guardia municipal á pié.	800			Edad máxima treinta años; talla 1'700 metros; tener robustez, saber leer y escribir y acreditar suficiencia mediante examen que sufrirá ante el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento. Tener práctica de dicho servicio y ser de la confianza del Ayuntamiento. (Véase nota 1. <sup>o</sup> )		
Idem de Esporliss.		Secretario.	999					
<b>CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS</b>								
Obras públicas de Logroño.		Peón caminero.	730			No haber cumplido cuarenta años.		
Juzgado de primera instancia de Calahorra (Logroño).		Alguacil.	540	Derechos de Arancel y causas criminales.		Saber leer y escribir y ser mayor de veinticinco años.		
Idem de Haro (Id.).		Idem.	480	Derechos de Arancel.				
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA</b>								
Audiencia de lo criminal de Toledo.		Portero.	1000			Examen de conocimientos de instrucción primaria superior, contabilidad, ley vigente del Timbre y tramitación y extracto de expedientes, y no exceder de cuarenta años de edad.		
		Aspirante segundo.	1500					
		Idem.	1500					
		Cabo.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
	Ayuntamiento de Madrid.—Resguardo de Consumos.		Vigilante de caballería.	995	750 para sostenimiento de caballo.			Saber leer y escribir correctamente, las cuatro reglas aritméticas y aplicación del sistema métrico decimal, y no exceder de cuarenta años de edad.
			Vigilante de infantería.	995				
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					
		Idem.	995					

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## NEGOCIADO DE MINAS

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración e Intervención de Hacienda, ha resuelto por acuerdo fecha de hoy, enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan.

*RELACIÓN nominal de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo á que han de subastarse, á tenor de lo prevenido en el art. 23 del Decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883.*

Nombres de las minas.	Término donde radican.	Clase de mineral.	Nombre del propietario.	Número de pertenencias.	Canon anual.		Capitalización al 3 por 100.		Cantidades que adeudan á la Hacienda.	
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Santa Rita.	Cartagena.	Plomo.	José Redondo Leiral.	3, 14, 48	31	44	4048	»	372	96
Durante.	Idem.	Hierro.	Ramón de la Guardia.	5	20	»	666	66	230	»
Soledad.	Unión.	Idem.	Pedro Díaz Sánchez.	10	40	»	1333	33	551	56
Padre Juste.	Cartagena.	Idem.	José González Meseguer.	5	20	»	666	66	240	»
Padilla.	Idem.	Idem.	José Antonio Martínez.	12	48	»	1600	»	624	»
Porvenir.	Idem.	Agua.	Prudencio Soler.	12	48	»	1600	»	650	31
San Juan.	Idem.	Plomo.	Miguel Ruiz Blesa.	16	160	»	5333	»	960	»
San Julián.	Idem.	Hierro.	José Martínez Ruiz,	6	24	»	800	»	210	77
San Miguel.	Idem.	Idem.	Juan Miguel Romero.	6	24	»	800	»	168	»
San José.	Idem.	Idem.	José Gutiérrez Conesa.	12	48	»	1600	»	421	44
Antoñita.	Idem.	Idem.	Trinidad Martínez Fortún.	8	32	»	1066	»	112	»
Virgen del Carmen del Carmelí.	Idem.	Idem.	Francisco Esteban Hernández.	12	48	»	1600	»	421	»
Angeles.	Idem.	Idem.	Lope Dodero Pérez.	20	80	»	2666	»	1150	»
La Jola.	Idem.	Idem.	Jesualdo Golf.	12	48	»	1600	»	356	»
San Isidoro.	Idem.	Cobre.	Antonio Medina Carretero.	6	60	»	2000	»	150	»
Josefa María.	Idem.	Plomo.	Bernardo Peñafiel.	1, 39, 74, 77	13	97	466	»	139	78
San José.	Idem.	Idem.	José Hernández Torralva.	92, 92	9	29	309	»	87	40
San Juan.	Idem.	Idem.	Juan Bernabeu.	12	120	»	4000	»	660	»
San Jacinto.	Idem.	Idem.	José Vidal y Cáceres.	5, 43	54	30	1810	»	1225	34
San José.	Idem.	Idem.	José García Díaz.	4	40	»	1333	»	520	»
La Julia.	Idem.	Idem.	José Martínez Cantó.	10	100	»	3333	33	650	»
Luna.	Idem.	Idem.	José Manuel Yagües.	12, 35, 90, 37	123	59	1117	»	80	38
Laureana.	Idem.	Hierro.	Francisco Sánchez Jiménez.	12	48	»	1600	»	110	»
San Luis.	Unión.	Plomo.	Manuel Vera Baño.	6	60	»	2000	»	220	»
Manolita.	Cartagena.	Idem.	Manuel Barreras Ruiz.	6	60	»	2000	»	1293	72
La Noche.	Idem.	Idem.	Juan José Guerrero.	2, 55, 41	25	54	851	»	425	04
San Nicolás.	Idem.	Idem.	Nicolás Toledano.	39, 97, 4	9	99	333	»	179	79
La Noche.	Unión.	Idem.	José Cortado Segura.	12	120	»	4000	»	3269	58
Octavia.	Idem.	Idem.	José Martínez Martí.	69, 87	2	79	93	»	139	65
Payaso.	Idem.	Idem.	Antonio José Romero.	1, 4, 80	10	48	346	»	64	02
Por si acaso.	Idem.	Idem.	El mismo.	1, 18, 79	11	87	395	»	77	30
Virgen de la Piedad.	Cartagena.	Cobre.	Juan Jorquera.	4, 19, 24, 31	41	92	1397	»	1714	19
Precaución.	Unión.	Plomo.	Antonio José Romero.	1, 37, 36	13	76	458	»	89	44
La Perdiz.	Cartagena.	Idem.	Andrés de la Guardia.	3, 26, 67, 62	32	86	1098	»	295	71
El Precavido.	Idem.	Idem.	Miguel Albert.	4, 19, 24, 31	41	92	1397	»	104	80
Porvenir.	Idem.	Idem.	Ginés Llamas.	3, 42, 84	34	28	1142	»	394	26
Pequeño.	Unión.	Idem.	José Pérez Martínez.	9, 94	2	48	82	»	59	63
Potosí.	Cartagena.	Idem.	José Yagües.	12	120	»	4000	»	660	»
Previsión.	Idem.	Idem.	Francisco Díaz Estrorato.	12	120	»	4000	»	240	»
Paraiso.	Idem.	Idem.	José María Sierra.	4	40	»	1333	»	830	38
Quita-miedos.	Unión.	Idem.	Sebastián Ayuso.	2, 54, 72, 90	25	40	846	»	173	21
Riqueza Encontrada.	Cartagena.	Idem.	José Jiménez.	4, 19, 24, 31	41	92	1397	»	146	72
Resucitada.	Unión.	Idem.	Rafael Pérez Escrich.	3, 6, 56	33	65	1125	»	218	93
Roma.	Idem.	Idem.	Eduardo Alonón.	56, 82, 10	2	28	76	»	33	06
Meyerbeer.	Cartagena.	Hierro.	Sociedad Anglo Perinara.	21	84	»	2800	»	399	»
Rossini.	Idem.	Idem.	La misma.	21	84	»	2800	»	399	»
Mossert.	Idem.	Idem.	La misma.	8	32	»	1666	»	152	»
La Peseta.	Lorca.	Idem.	Cristóbal Sánchez.	9	90	»	3000	»	1224	»
La Casualidad.	Idem.	Idem.	Salvador García.	20	200	»	6666	»	2478	»
Veterano.	Idem.	Idem.	Jaine Global.	12	48	»	1600	»	384	»
La Gitana.	Idem.	Idem.	José Carbajal.	40	160	»	5333	»	1525	»
Diana.	Idem.	Idem.	Bruno Marín.	7	28	»	933	»	281	»
San Francisco de Paula.	Idem.	Plomo.	Abel Hipólito Palmisani.	6	60	»	2000	»	390	»
Chis-púm.	Idem.	Hierro.	Roque González.	15	60	»	2000	»	130	»
Santiago.	Idem.	Idem.	Francisco Ojmes Pérez.	12	48	»	1600	»	508	»
La Trinidad.	Idem.	Plomo.	Primo Lopez Fortún.	24	240	»	8000	»	6218	»
El Perro.	Idem.	Hierro.	Francisco López Fortún.	6	24	»	800	»	306	»
El Particular.	Idem.	Idem.	Manuel Gutiérrez.	6	24	»	800	»	327	»
Purísima Concepción.	Idem.	Idem.	Francisco Galindo.	8	32	»	1066	»	438	»
Salomón.	Idem.	Idem.	Miguel Ruiz Blesa.	8	32	»	1066	»	76	»
El Obispo.	Idem.	Idem.	El mismo.	8	32	»	1066	»	76	»
Gibraltar.	Idem.	Idem.	El mismo.	12	48	»	1600	»	120	»
El Maestro.	Idem.	Idem.	El mismo.	12	48	»	1600	»	105	»
Virgen de los Remedios.	Moratalla.	Azufre.	Francisco Gutiérrez Cerdá.	15	60	»	2000	»	724	»
Rosario.	Cehegín.	Hierro.	Salvador Figueroa.	21	84	»	2800	»	1120	»
San Rafael.	Moratalla.	Azufre.	Benigno Gutiérrez.	14	56	»	1888	66	728	»
La Totanera.	Potaua.	Agua.	Diego Martínez Gómez.	156	624	»	20700	»	6864	»
Tres Amigos.	Ulea.	Idem.	José Gómez Marín.	6	24	»	800	»	321	»

Nombres de las minas.	Término donde radican.	Clase de mineral.	Nombre del propietario.	Número de pertenencias.	Canon anual.		Capitalización al 3 por 100.		Cantidades que adeudan á la Hacienda.	
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Trinidad.	Aledo.	Agua.	Carlos Lamiable.	25	100	»	3333	33	1327	»
Ventajas Sociales.	Moratalla.	Idem.	Francisco Rodríguez.	6	24	»	800	»	312	»
La Unión Totanera.	Totana.	Idem.	Gabriel Meca Romero.	20	80	»	2666	66	300	»
Virgen de la Rogativa y Dolores.	Moratalla.	Hierro.	Ramón Martínez García.	12	48	»	1600	»	608	»
La Rosa.	Totana.	Idem.	Gabriel Meca Romero.	12	120	»	4000	»	1408	»
Imperio Romano.	Murcia.	Idem.	Manuel Jiménez.	12	48	»	1600	»	411	»

**Condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.**

- 1.ª La subasta tendrá lugar el día 31 del corriente, de once á once y media de su mañana, y ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y el Oficial del Negociado, que actuará como Secretario; de las minas que no fueren rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda el 11 de Enero próximo, y el 21 del mismo se celebrará la tercera de las que no lo hubieren sido en las dos primeras; celebrándose todas en el local de la Delegación de Hacienda.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de la subasta, ante el Sr. Presidente de la misma, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.
- 3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
- 4.ª Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse la subasta, la cantidad total porque resulten en sus descubiertos. (Real orden de 8 de Junio de 1876).
- 5.ª No se admitirán posturas en la primera subasta que no cubran las dos terceras partes de la capitalización, tipo porque se sacan á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.ª de la relación anterior ó sea el canon anual de superficie, capitalizado al 3 por 100: en la segunda servirá de tipo las dos terceras partes de la capitalización, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de este nuevo tipo; y en la tercera es admisible toda postura que cubra el descubierto, costas y el 5 por 100 del total.
- 6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.
- 7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo representa para que haga proposiciones á su nombre.
- 8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia, les pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos y obligaciones en el Registro de la propiedad si en él estuviere inscrita la mina rematada.

Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago á prorrata de los derechos de inserción de este anuncio. Y en cumplimiento con lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas. Murcia 14 de Diciembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

**Quinta sección.**

Número 1.116.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo designado por orden de la Dirección general de Contribuciones directas, fecha 22 del mes próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 137 del día 7 del actual, sin que muchos Ayuntamientos y Administraciones subalternas hallan entregado en esta Administración las cédulas que estén aun en su poder, acompañando las matrices de las expedidas y relaciones respectivas como oportunamente se les tiene manifestado, esta Administración, les recuerda el cumplimiento de este servicio, previniendo que de no verificarlo en el plazo de cinco días, se les exigirá la responsabilidad consiguiente por su falta de cumplimiento así como también el importe total de las que se les tienen entregadas.

Murcia 18 de Diciembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

**Octava sección.**

Número 1.093.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Jacinto Cortí y Viñas, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas ocasionadas en el

expediente de pobreza seguido por don Antonio Huertas Pérez, para litigar con don Francisco López Guirao, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en los extrados de este Juzgado el día tres de Enero próximo á las diez de su mañana, los bienes embargados al primero, y son á saber:

Pts. Cts.

- 1.ª Una hectárea, ocho áreas y cuarenta y cinco centiáreas, igual á una fanega, siete celemines y dos cuartillos de tierra regadío, situada en el Garbanzal, término de esta villa, incluyendo diferentes árboles de varias clases, parras, hoyo de noria con su artefacto corriente, balsa, cañerías, pilas y un pozo frente á la casa principal, una cerca de pared por el lado Oeste, parte del Sur de esta finca y un barracón ó cuadra, palas y cañas; tasado todo en. . . . . 5422 50
- 2.ª Una casa de planta baja, situada en el Garbanzal, plaza del Mercado, números diez y dos, y se compone de diez y siete vigadas cubiertas de teja y sesenta y cinco de terrado, distribuidas en seis habitaciones, ocupando una superficie de doscientos veintidós metros; tasada en. . . . . 2080 50
- 3.ª Una casa próxima á la

- anterior, de planta baja y alta, con sesenta y tres vigadas, de ellas once en alto y las restantes en bajo, cubiertas de tejado en cuatro habitaciones y de una superficie de ciento ocho metros, antes numerada con el cuarenta y cinco, ahora sin número; tasada en. . . . . 1403 »
- 4.ª Una casa de planta baja en la misma manzana ó grupo que la anterior, teniendo enfrente á la calle de San Quintín, números cuatro y seis, de sesenta y ocho vigadas cubiertas de terrado en una sola nevada y de una superficie de ciento treinta y tres metros; tasada en. . . . . 798 »
- 5.ª Una casa, la principal, de planta baja, junto á las anteriores, marcada con los números siete y ocho, compuesta de doscientas cincuenta y cuatro vigadas, cubiertas de terrado, exceptuando catorce de tejado, distribuidas con diferentes habitaciones, tres corrales y en ellos parador, pozo, escusado y marranera; ocupando todo, la superficie de quinientos cincuenta y nueve metros; tasada en. . . . . 4147 »
- 6.ª Diez y seis áreas, setenta

Pts. Cts.

Pts. Cts.

- y siete centiáreas de tierra secano, en la que se incluyen cuatro higueras y una casa de planta baja, dividida en dos viviendas, con los números nueve y diez, y se compone de treinta y ocho vigadas cubiertas de terrado, dos corrales y en ellos un pozo, pilas y unos árboles, ocupan una superficie de doscientos cuarenta metros; tasado todo en. . . . . 1436 »
  - 7.ª Diez y seis áreas, setenta y siete centiáreas, equivalentes á tres celemines de tierra secano, situada junto á la finca anterior; tasada en. . . . . 629 »
- TOTAL. . . . . 15916 »

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose, que no se admitirá postura, que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que se hallan tasados dichos bienes, que saldrán en un solo lote, y que para tomar parte en la subasta, deberá el licitador consignar previamente en la mesa judicial, el diez por ciento de la cantidad referida. Dado en La Unión á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Jacinto Cortí.—Benito Polo. Murcia.—Imp. de Juan Hernández.